

J. C. DE COLOMBIA E.U.

Nit: 830054035-0

CONTRATO DE CORRETAJE

Entre nosotros a saber:, HECTOR HERNANDO MUÑOZ BAQUERO, mayor de edad y vecino de La ciudad de BOGOTA, D. C. Identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en este acto en nombre y representación y en mi calidad de Representante Legal de la Empresa J.C de Colombia E. U., con domicilio en Bogotá, D.C., Representante legal del Integrador Vitalogic LLC, Empresa que en adelante se denominará LA EMPRESA MANDANTE y por el otro lado, CARLOS ADOLFO GUTIERREZ PINTO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá. Identificados como aparece al pie de sus firmas, en adelante EL CORREDOR se ha celebrado un contrato de CORRETAJE COMERCIAL que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA- ANTECEDENTES: Tiene por objeto social principal: Presentar a la empresa mandante posibles compradores de diversos municipios y ciudades de Colombia, para la planta de disposición de residuos sólidos, donde J. C. de Colombia es el representante. EL CORREDOR Es un profesional con un especial conocimiento del mercado en el objeto social al que se dedica la empresa mandante y además cuenta con excelentes relaciones públicas en el mencionado sector. SEGUNDA-OBJETO: Conforme a los antecedentes, el presente contrato tiene como objeto que EL CORREDOR asuma el encargo de gestionar, promover y facilitar la venta en el territorio Colombiano de plantas procesadoras de residuos sólidos urbanos. específicamente el proceso patentado por WastAway, con cualquier sociedad o compañía dedicada y licenciada para hacer el manejo de disposición final de desechos sólidos urbanos. TERCERO-OBLIGACIONES DEL CORREDOR: a) EL CORREDOR se obliga a poner todo su empeño, conocimiento y diligencia profesional para buscar la celebración de un contrato de compraventa u orden de compra, con cualquier sociedad o compañía dedicada y licenciada para hacer el manejo de disposición final de desechos sólidos urbanos. b) EL CORREDOR se obliga a informar y comunicar al representante legal de la EMPRESA MANDANTE, mediante informe escrito y a las sociedades donde se desarrollará cada contrato de compraventa u orden de compra, toda la información que tenga a su disposición o que sea de conocimiento y resulte importante para la celebración del mismo negocio proyectado. c) EL CORREDOR se obliga a coordinar y asistir a las reuniones entre la EMPRESA MANDANTE J.C. y el posible interesado para brindar estrategias a la celebración final del contrato de compraventa u orden de compra. d) EL CORREDOR se obliga a guardar absoluta reserva y confidencia, tanto a nivel personal como respecto a sus empleados o dependientes, de toda la información que sea Suministrada por EMPRESA MANDANTE para cumplir con el encargo objeto de este contrato. e) En caso de que la gestión o encargo encomendado al CORREDOR no finalice con la





J. C. DE COLOMBIA E.U.

Nit: 830054035-0

celebración de un contrato de compraventa u orden de compraventa con empresas dedicadas al manejo de los sitios de disposición final de desechos sólidos urbanos y quedaren muestras de productos en su poder, éste se obliga a devolverlas, de manera inmediata, junto con los catálogos, informes técnicos y demás documentos entregados para realizar el encargo. f) Durante el término de este contrato y dentro de los 18 meses contados a partir de la terminación del presente contrato. EL CORREDOR se obliga no gestionar ni servir de intermediario con las empresas del sector industrial, ofreciéndoles los mismos productos o servicios de la EMPRESA MANDANTE. g) EL CORREDOR se obliga a no delegar el presente contrato. h) Las obligaciones con EL CORREDOR son a resultado de éxito. i) EL CORREDOR responderá en todo caso, frente a la COMPAÑÍA MANDANTE, al cliente y a terceros de buena fe, del perjuicio o perjuicios que causen el incumplimiento de todas o una de las obligaciones aquí pactadas, de su omisión sin justificación, y del suministro de datos equivocados o no acordes con la verdad. CUARTA-OBLIGACIONES DE LA EMPRESA MANDANTE: La EMPRESA MANDANTE se obliga: a) A suministrar al CORREDOR toda la información que sea relevante e importante para el desarrollo y ejecución de este contrato. b) A suministrar informes técnicos que razonablemente se requieran para el cumplimiento del encargo. c) A pagar una única comisión de éxito por la suma 666.000 (SEIS CIENTOS SESENTA Y SEIS MIL) Dólares de los EE.UU sobre la venta de cada planta con capacidad de procesamiento de 360 TM (TRES CIENTAS SESENTA) toneladas diarias o su equivalente de acuerdo a regla de tres. Dinero que será cancelado de acuerdo a los desembolsos que vaya haciendo el grupo inversionista que financiará el proyecto al integrador en la ciudad de Bucaramanga, el cual es por tres plantas de 360 TM/ DIA, como comisión de éxito. QUINTO-PRECIO Y FORMA DE PAGO: El pago a favor del corredor queda sujeto a la celebración definitiva del contrato de compra u orden de compra con cada una de las empresas del sector. EL CORREDOR recibirá a título de comisión de éxito la suma expresada en el punto de la cláusula cuarta. En consecuencia el pago de esta comisión está condicionado a la venta real de la planta. SEXTO-NATURALEZA DEL CONTRATO: las partes dejan constancia que la relación que las vincula es de carácter estrictamente comercial, y que por tanto, ni el Corredor, ni sus dependientes, empleados, asesores o contratista tendrán ningún tipo de vinculación laboral con la EMPRESA MANDANTE, ni podrán exigir de ella pagos por concepto de salarios, viáticos, tiquetes y gastos de representación. Ni gastos extralegales que pudieran corresponder a un empleador. Adicionalmente, el presente contrato no faculta a ninguna de las partes para actuar en nombre o por cuenta de la otra, salvo que exista expresa autorización para ello conferida por escrita por la otra parte. SÉPTIMO-DURACIÓN: El presente contrato tendrá un término de duración de 6 meses contados a partir de la firma del presente





J. C. DE COLOMBIA E.U.

Nit: 830054035-0

contrato, el cual podría ser prorrogado por el mismo término previa comunicación escrita por la EMPRESA MANDANTE. **OCTAVO-TERMINACIÓN**: el presente contrato terminará:

- a) Por común acuerdo entre las partes.
- b) Por vencimiento del término de duración
- c) Por haberse cumplido con el encargo objeto del contrato.
- d) Por incumplimiento de cualquiera de una de las partes a sus obligaciones legales o contractuales, sin perjuicio de las indemnizaciones y multas a que hubiere lugar.

e) Por no haberse celebrado ningún contrato proyectado en los primeros seis (6) meses de vigencia del presenta contrato.

NOVENO-CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes aceptan solucionar sus diferencias por trámite conciliatorio en el Centro de Conciliación de la Camara de Comercio de Bogotá. En el evento que la conciliación resulte fallida, se obligan a someter sus diferencias a la decisión de un tribunal arbitral el cual fallará en derecho, renunciando a hacer sus pretensiones ante los jueces ordinarios, este tribunal se conformara conforme a las reglas del centro de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá quien designara los árbitros requeridos conforme a la cuantía de las pretensiones del conflicto sometido a su conocimiento. Se deja constancia que los firmantes se encuentran en aparente pleno uso de sus facultades físicas y mentales, Para constancia se firma en Bogotá, D.C, a los 17 días del mes de Junio de 2016.

A EMPRESA MANDANTE

HECTOR H. MUNOZ BAQUERO CC. 19,366.686 de Bogotá

CARLOS ADOLFO GUTIERREZ PINTO

CC. 91.273.291 de Bucaramanga





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

viemes, 24 de junio de 2016 a las 15:41:20

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE
POR HECTOR HERNANDO MUÑOZ BAQUERO
QUIEN EXHIBIÓ LA CC Nº 19.366.686 Y TARJETA
PROFESIONAL No. DEL C.S.J Y DECLARÓ QUE LA
FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL
PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL
CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

CC Nº 19.366.686

HECTOR HERNANDO MUÑOZ BAQUERO

Huella dactilar fisica



EL SUSCRITO NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE A BUCARAMANGA

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO CERTIFICA QUE CARLOS ADOLFO GUTIERREZ PINTO

Identificado con la c.c. número: 91273201

Presentó personalmente este documento y reconocio como cierto su contenido y como suya la firma.

En Bucaranjanga, el 28/06/2016 a las 12:22:09 PM

Firma declarante

JAIR CANTONIO MONTERO FERNANDEZ

No rar o Noveno